

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES
– INVERMET Y LA EMPRESA LUZ DEL SUR S.A.A.**

Conste por el presente documento, el Convenio Interinstitucional (en adelante, el "Convenio"), que celebran, de una parte, **EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET**, con R.U.C. N° 20164503080 y domicilio legal para estos efectos en Jr. Lampa N° 357, piso 5, distrito de Cercado de Lima, debidamente representado su Gerente de Proyectos, el señor **HÉCTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO**, identificado con D.N.I. N° 40830948, designado mediante Resolución N° 007-2020-INVERMET-CD de fecha 16 de diciembre del año 2020 y en virtud de las facultades delegadas en el literal y) del artículo 5 de la Resolución N° 000044-2021-INVERMET-GG, de fecha 13 de julio de 2021, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERMET**", y de la otra parte, la empresa **LUZ DEL SUR S.A.A.** con R.U.C. N° 20331898008 y domicilio legal en Av. Canaval Moreyra N° 380, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente Comercial, el señor **LUIS MIGUEL QUIRÓS VELÁSQUEZ**, identificado con D.N.I. N° 09993819, y por su Asesora Legal, la señora **ZOILA MARÍA HORNA ZEGARRA**, identificada con D.N.I. N° 10220900, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la zona Registral N° IX – Oficina de Lima, a quien en adelante se le denominará "**LUZ DEL SUR**", bajo los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 1.3. Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
- 1.4. Decreto Ley N 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- 1.5. Decreto Legislativo N° 295 que aprueba el Código Civil.
- 1.6. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 1.7. Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- 1.8. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 1.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.10. Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- 1.11. Ordenanza N° 2315-2021, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.
- 1.12. Resolución N° 009-2011-CD, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de **EL INVERMET**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 **EL INVERMET**, de conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones, y el Reglamento de **EL INVERMET**, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica, tiene por objeto proporcionar recursos para el financiamiento del Programa de Inversiones y Obras Urbanas de la MML y de las Municipalidades Distritales, y se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas.

- EL INVERMET**, en cumplimiento de sus funciones, viene ejecutando la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Puente Ramiro Priale, cruce autopista Ramiro Priale con el río Huaycoloro del distrito de Lurigancho – provincia de Lima – departamento de Lima" con Código Único de Inversiones 2490911" (en adelante, la "Obra Pública").
- 2.2 **LUZ DEL SUR** constituye una persona jurídica de derecho privado, concesionaria del servicio público de energía eléctrica, cuyas obligaciones se derivan de los contratos de concesión suscritos con el Estado Peruano.
- 2.3 Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL INVERMET** y a **LUZ DEL SUR** conjuntamente, se les denominará como "**LAS PARTES**".

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1. La Gerencia de Proyectos de **EL INVERMET**, luego de efectuada las evaluaciones técnicas correspondientes, ha detectado interferencias que ameritan ser removidas a fin de lograr la culminación de la Obra Pública.
- 3.2. De este modo, mediante Carta N° 000744-2021-INVERMET-GP del 11 de agosto de 2021, la Gerencia de Proyectos solicitó a **LUZ DEL SUR** se sirvan remitir el cronograma y el presupuesto actualizados para la liberación de interferencias de su infraestructura de alumbrado público ubicado en el área de influencia de la Obra Pública (en adelante, el "Área de Influencia").
- 3.3. Mediante cartas S/N del 23 de setiembre de 2021, **LUZ DEL SUR** remitió: *(i)* los presupuestos N° 3184999 y 3199197 por remoción, traslado y reposición de treinta y tres (33) postes de alumbrado público y doce (12) postes de media tensión ubicados en el Área de Influencia (en adelante, el "Servicio"), que ascienden a la suma de S/ 574,428.74 (Quinientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintiocho con 74/100); y, *(ii)* un cronograma que establece el plazo de ejecución del Servicio en noventa (90) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los "Requisitos para el Pago del Presupuesto" y la obtención de los permisos y autorizaciones de las entidades correspondientes.
- 3.4. Con Informe N° 066-2021-INVERMET-FSCE, del 07 de octubre de 2021, la Gerencia de Proyectos de **EL INVERMET** a través de su Especialista, concluyó en otorgar la conformidad del presupuesto por un monto de S/ 574,428.74 (Quinientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintiocho con 74/100) y al cronograma de noventa (90) días calendario; por lo que, recomendó al Gerente de Proyectos iniciar el procedimiento de firma del Convenio.
- 3.5. Con Memorando N° 001568-2021-INVERMET-GP, del 07 de octubre de 2021, el Gerente de Proyectos de **EL INVERMET** otorgó conformidad al presupuesto y cronograma remitidos por **LUZ DEL SUR**; por lo que, concluyó que correspondería a **EL INVERMET** formalizar el acuerdo correspondiente con a fin de que se liberen las interferencias e **EL INVERMET** se haga cargo de desembolsar el monto correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones del Servicio, que incluye la liberación de interferencias, mediante la reubicación de treinta y tres (33) postes de alumbrado público y doce (12) postes de media tensión de propiedad de **LUZ DEL SUR** ubicados en Área de Influencia (en adelante, los "Trabajos de Reubicación"), cuyo costo y alcances han sido detallados en los presupuestos N° 3184999 y N° 3199197 (en adelante, los "Presupuestos"), remitido por **LUZ DEL SUR** a través de las Cartas S/N del 23.09.2021, y que forman parte integrante del presente Convenio como **Anexo N° 1**.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. EL INVERMET, se compromete a:

- 5.1.1. Asumir el costo total que implique los Trabajos de Reubicación, de conformidad con el Presupuesto detallado en el **Anexo N° 01**.
- 5.1.2. Suscribir, previo al inicio de los Trabajos de Reubicación, un acta de inicio de trabajos (en adelante, el "Acta de Inicio de Trabajos") en el cual se establecerá la fecha de inicio de los Trabajos de Reubicación, mediante su coordinador designado en el Numeral 10.1. del presente Convenio y/o el especialista que este designe.
- 5.1.3. Aprobar las modificaciones y/o ejecución de los trabajos adicionales a los presupuestados, siempre que resulten indispensables para cumplir con el objeto del Convenio, debiendo suscribirse la adenda respectiva, a efectos de efectuarse el pago correspondiente.
- 5.1.4. Gestionar y tramitar en forma oportuna y cuando corresponda las autorizaciones siguientes: **(i)** el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) ante el Ministerio de Cultura; **(ii)** el Instrumento de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, **(iii)** la gestión y tramitación para el Uso del Derecho de Vía; cualquier demora en la entrega de estas autorizaciones a **LUZ DEL SUR** por parte de **EL INVERMET**, significará la prórroga de los plazos, proporcional a los días de demora, sin responsabilidad alguna para **LUZ DEL SUR**.

5.2. LUZ DEL SUR, se compromete a:

- 5.2.1. Tramitar y obtener los permisos y/o autorizaciones municipales para la realización de los Trabajos de Reubicación, materia de Convenio.
- 5.2.2. Ejecutar los Trabajos de Reubicación de acuerdo a los Presupuestos y cronograma de obra (en adelante el "Cronograma de Obra") señalados en los **Anexos N° 1 y N° 2** del presente Convenio, aprobados por **EL INVERMET**.
- 5.2.3. Presentar a **EL INVERMET** un informe técnico final (en adelante, el "Informe Técnico Final") que contenga: memoria descriptiva, cuantificación y valorización de los Trabajos de Reubicación efectivamente ejecutados y planos As Built. Dicho Informe Técnico Final será presentado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de concluidos los Trabajos de Reubicación.
- 5.2.4. Suscribir, previo al inicio de los Trabajos de Reubicación, un Acta de Inicio de Trabajos en el cual se establecerá la fecha de inicio de los Trabajos de Reubicación, a través de su coordinador designado en el Numeral 10.1 del presente Convenio.
- 5.2.5. Efectuar las entregas parciales a **EL INVERMET** de la liberación de interferencias en concordancia al avance de Obra Pública, previa coordinación expresa entre los coordinadores designados por **EL INVERMET** y **LUZ DEL SUR** en el Numeral 10.1 del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZOS DE EJECUCIÓN

- 6.1. El plazo de ejecución de los Trabajos de Reubicación es de noventa (90) días calendario y se encuentra establecido en el Cronograma de Obra, el cual forma parte integrante del presente Convenio como **Anexo N° 2**.
- 6.2. Previo al inicio de los Trabajos de Reubicación, **LAS PARTES** suscribirán un Acta de Inicio de Trabajos, a través del cual se establecerá la fecha de inicio de los Trabajos de Reubicación.

- 6.3. Los Trabajos de Reubicación, conforme al Cronograma de Obra, se inician como máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de Trabajos referida en el párrafo precedente; y solo se iniciarán siempre que **EL INVERMET** haya cancelado el costo total de los Presupuestos y que **LUZ DEL SUR** cuente con los permisos y autorizaciones de las entidades correspondientes.
- 6.4. En caso de producirse atrasos y/o paralizaciones en la ejecución de los Trabajos de Reubicación, por caso fortuito, fuerza mayor o causas ajenas a **LUZ DEL SUR**, dichos períodos serán agregados a los plazos establecidos en el Cronograma de Obra, siendo que para ello **LUZ DEL SUR** deberá presentar la solicitud respectiva debidamente sustentada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS DE REUBICACIÓN Y FORMA DE PAGO

- 7.1. **EL INVERMET** se compromete a asumir el costo total de los Trabajos de Reubicación conforme a los Presupuestos emitidos por **LUZ DEL SUR** y que asciende a la suma total de S/ 574,428.74 (Quinientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintiocho con 74/100 Soles) incluido el IGV en un (1) único desembolso, para cuyo efecto **LUZ DEL SUR**, en un plazo de cinco (5) días calendario posteriores a la suscripción del presente Convenio, deberá remitir a **EL INVERMET** la factura correspondiente.
- 7.2. Dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la recepción de la factura emitida por **LUZ DEL SUR**, **EL INVERMET** deberá efectuar el pago por el costo total previsto en los Presupuestos, en la cuenta bancaria de **LUZ DEL SUR** que se indique para tal efecto.

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL

- 8.1. Los Trabajos de Reubicación se realizan dentro del Área de Influencia de la Obra Pública.
- 8.2. **LUZ DEL SUR** es el propietario de la infraestructura de alumbrado público, el cual se encuentra ubicado en el Área de Influencia de la Obra Pública, que serán desmontados, retirados, reubicados e instalados en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO

- 9.1. El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de un (01) año calendario, contado a partir de la fecha de su suscripción.
- 9.2. El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de **LAS PARTES** con una anticipación de hasta diez (10) días calendario al término de la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINADORES

- 10.1. Para el logro del objeto del Convenio, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente Convenio, a las siguientes personas:
- Por **LUZ DEL SUR**: Ing. Marco Calderón Alzamora
 - Por **EL INVERMET**: La Gerencia de Proyectos, representada por el señor Héctor Nuñez Del Prado Castro
- 10.2. Los Coordinadores son responsables del seguimiento a la ejecución del presente Convenio, debiendo informar a sus respectivas entidades sobre cualquier incidencia a efectos que se

adopten las acciones que permitan facilitar su cumplimiento oportuno, en las condiciones, plazos y cronogramas que se hayan acordado, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo. Asimismo, coordinarán la atención y, de ser el caso, solución a cualquier incidente que se suscite, dentro del marco del presente Convenio e informarán periódicamente a sus respectivas entidades sobre los resultados obtenidos en su ejecución.

- 10.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMUNICACIONES

- 11.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

- a) **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del presente Convenio.
- b) **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben este Convenio, así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

- 11.2. Cabe señalar que **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES

Toda modificación al presente Convenio se realiza dentro del plazo de su vigencia y a través de la suscripción de la adenda correspondiente bajo las mismas formalidades que dieron origen al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD

- 13.1. **LAS PARTES** son responsables de la ejecución del presente Convenio y sus compromisos son exigibles de acuerdo con los dispositivos legales vigentes.
- 13.2. **LAS PARTES** intervinientes dejan expresa constancia que en ningún caso tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.
- 13.3. **EL INVERMET** no será responsable de las contrataciones con terceros, proveedores o personal que efectúe **LUZ DEL SUR** para la ejecución del Convenio, no asumiendo ninguna responsabilidad laboral, civil o de otra naturaleza frente a terceros, siendo ésta asumida directamente por **LUZ DEL SUR** conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán resolver el presente Convenio, sin requerimiento de aviso previo, bastando, para tal efecto, una comunicación simple por escrito o por medio virtual, en caso sobrevengan las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Para dicho efecto, la parte afectada remitirá una comunicación solicitando el cumplimiento de los compromisos asumidos, dando para ello un plazo máximo de quince (15) días calendario. En caso de persistir el incumplimiento o no levantarse las observaciones realizadas, el Convenio podrá ser declarado resuelto de pleno derecho por la parte afectada. Tratándose del incumplimiento de la obligación prevista en la cláusula Décima del Convenio **EL INVERMET** podrá declarar resuelto el Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil.
- b) Por motivos de caso fortuito y/o fuerza mayor, que impidan a **LAS PARTES** proseguir con el presente Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el cual constara por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1. Toda controversia, discrepancia o reclamación consecuencia de este Convenio, así como su resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo y la coordinación entre **LAS PARTES** en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas.
- 15.2. En caso que este mecanismo de solución de conflictos no prospere, **LAS PARTES** podrán acudir ante los jueces del Cercado de Lima, siempre que la controversia no esté vinculada a un aspecto de competencia del OSINERGMIN.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

- 16.1. **LAS PARTES** se obligan a conducirse, durante la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores. **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.
- 16.2. **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber directa o indirectamente, a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.
- 16.3. **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.
- 16.4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, da el derecho a la entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que la entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PROHIBICION DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio, salvo expreso consentimiento de **LAS PARTES**, la cual deberá constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO DE LAS PARTES

- 18.1. Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del Convenio, donde deben efectuarse todas las notificaciones que se generen de la ejecución del presente Convenio.

- 18.2. Se tendrán por válidamente variados los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio cuando esta decisión haya sido comunicada mediante correo electrónico a la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

- 19.1. En todo lo que no se encuentre previsto en el presente Convenio, será de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.
- 19.2. Queda estipulado que ninguna de **LAS PARTES**, ni los funcionarios encargados de ejecutar este Convenio, podrán realizar modificaciones mediante acuerdos verbales.
- 19.3. **LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este documento y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, **LAS PARTES** lo firman en dos (02) ejemplares originales de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de octubre de 2021.

p. EL INVERMET

p. LUZ DEL SUR

Héctor Nuñez Del Prado Castro
Gerente de Proyectos

Luis Miguel Quiroz Velásquez
Gerente Comercial

Zoila María Horna Zegarra
Asesora Legal

ANEXO N° 1
PRESUPUESTOS



LUZ DEL SUR

Llevamos más que luz

Firmado digitalmente por: HERBERT
VICTOR TAKAYAMA NAGAYAMA
Cargo: GERENTE DE
DISTRIBUCIÓN
Empresa: LUZ DEL SUR S.A.A.
Fecha/Hora: 29-09-2021 15:45:16

DPMC-3199197

Surquillo, 23 de setiembre de 2021

Señores:

INVERMET - Fondo Metropolitano de Inversiones
Gerencia de Proyectos
Jr. Lampa N° 357
Cercado de Lima

Atención: Sr. Héctor Núñez del Prado Castro
Gerente

Asunto: Presupuesto por remoción, traslado y reposición Provisional de redes eléctricas de media tensión y alumbrado público, afectadas por la ejecución de su proyecto denominado: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Puente Ramiro Prialé, cruce Autopista Ramiro Prialé con el Río Huaycoloro distrito de Lurigancho, Lima – Lima".

Referencia: Su Carta N° 000744-2021-INVERMET-GP

Por medio de la presente, de acuerdo a lo solicitado en su carta de la referencia, de conformidad con el artículo 98° de la Ley de Concesiones Eléctricas- Decreto Ley N° 25844 - y el artículo 190° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM; les hacemos llegar el Presupuesto por remoción, traslado y reposición Provisional de redes eléctricas de media tensión y alumbrado público, afectadas por la ejecución de su proyecto denominado: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Puente Ramiro Prialé, cruce Autopista Ramiro Prialé con el Río Huaycoloro distrito de Lurigancho, Lima – Lima".

"Artículo 98°: Los gastos derivados de la remoción, traslado y reposición de las instalaciones eléctricas que sea necesario ejecutar como consecuencia de obras de ornato, pavimentación y, en general, por razones de cualquier orden, serán sufragados por los interesados o quienes lo originen"

Artículo 190°: Los trabajos a los que se refiere el Art. 98 de la Ley serán ejecutados por el concesionario, para tal efecto se presentará el presupuesto respectivo, que deberá ser cancelado por el interesado y/o quienes lo originen, previamente a su iniciación.

Los pagos que se produzcan en aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior no darán lugar a ningún tipo de reembolso por parte del concesionario".

PRESUPUESTO

Servicios:	S/.	216.715,39
I.G.V. (18%):	S/.	39.008,77
Total General a Cancelar:	S/.	255.724,16

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON 16/100 SOLES, INCLUIDO EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.



LUZ DEL SUR

Llevamos más que luz

Firmado digitalmente por: HERBERT
VICTOR TAKAYAMA NAGAYAMA
Cargo: GERENTE DE
DISTRIBUCIÓN
Empresa: LUZ DEL SUR S.A.A.
Fecha/Hora: 29-09-2021 15:43:50

DPMC-3184999

Surquillo, 23 de setiembre de 2021

Señores:

**INVERMET - Fondo Metropolitano de Inversiones
Gerencia de Proyectos**

Jr. Lampa N° 357
Cercado de Lima

**Atención: Sr. Héctor Núñez del Prado Castro
Gerente**

Asunto: Presupuesto por remoción, traslado y reposición Definitiva de redes eléctricas de media tensión y alumbrado público, afectadas por la ejecución de su proyecto denominado: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Puente Ramiro Prialé, cruce Autopista Ramiro Prialé con el Río Huaycoloro distrito de Lurigancho, Lima – Lima".

Referencia: Su Carta N° 000744-2021-INVERMET-GP

Por medio de la presente, de acuerdo a lo solicitado en su carta de la referencia, de conformidad con el artículo 98° de la Ley de Concesiones Eléctricas-Decreto Ley N° 25844 - y el artículo 190° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM; les hacemos llegar el Presupuesto por remoción, traslado y reposición Definitiva de redes eléctricas de media tensión y alumbrado público, afectadas por la ejecución de su proyecto denominado: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Puente Ramiro Prialé, cruce Autopista Ramiro Prialé con el Río Huaycoloro distrito de Lurigancho, Lima – Lima".

"Artículo 98°: Los gastos derivados de la remoción, traslado y reposición de las instalaciones eléctricas que sea necesario ejecutar como consecuencia de obras de ornato, pavimentación y, en general, por razones de cualquier orden, serán sufragados por los interesados o quienes lo originen"

Artículo 190°: Los trabajos a los que se refiere el Art. 98 de la Ley serán ejecutados por el concesionario, para tal efecto se presentará el presupuesto respectivo, que deberá ser cancelado por el interesado y/o quienes lo originen, previamente a su iniciación.

Los pagos que se produzcan en aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior no darán lugar a ningún tipo de reembolso por parte del concesionario".

PRESUPUESTO

Servicios:	S/.	270.088,63
I.G.V. (18%):	S/.	48.615,95
Total General a Cancelar:	S/.	318.704,58

SON: TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUATRO CON 58/100 SOLES, INCLUIDO EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.

ANEXO N° 2
CRONOGRAMA DE OBRA



REQUISITOS PARA EL PAGO DE PRESUPUESTO:

- Los presupuestos N° 3184999 y 3199197 deberán ser cancelados en forma conjunta para iniciar las obras debido a que están relacionados.

EL PRESUPUESTO CONSIDERA LO SIGUIENTE:

A. REMOCIÓN, TRASLADO Y REPOSICIÓN DEFINITIVA DE LAS REDES DE MEDIA TENSIÓN

- Provisión e instalación de postes de concreto de 13m (10 Un).
- Provisión e instalación de conductor aéreo 3-1x70 mm² o similar (730 m x fase).
- Provisión e instalación de viento simple de media tensión (06 Jgos).
- Traslado de conductor aéreo de media tensión.
- Retiro de ferretería en poste de concreto de media tensión existente (22 Un).
- Retiro de viento simple de media tensión (05 Jgos).
- Retiro de conductor aéreo de media tensión.
- Transporte de materiales y apoyo de grúa.

B. REMOCIÓN, TRASLADO Y REPOSICIÓN DEFINITIVA DE LAS REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO

- Provisión e instalación de poste de concreto de 13m (16 Un).
- Provisión e instalación de ferretería en poste de baja tensión (42 Jgos).
- Provisión e instalación de cable autoportante de 3x16 CA AIS o similar (575 m).
- Provisión e instalación de pastoral con luminaria de 400 W (06 Un).
- Traslado de pastoral con luminaria existente (33 Un).
- Traslado de cable autoportante para baja tensión.
- Traslado de regulador de baja tensión (01 cpto).
- Retiro de pastoral con luminaria existente (33 Un)
- Retiro de postes de alumbrado público (16 Un).
- Retiro de cable autoportante para baja tensión.
- Transporte de materiales y apoyo de grúa.

Este presupuesto, elaborado en base a la inspección de campo realizada el 31 de agosto y la información complementaria enviada vía correo electrónico de fecha 17 de setiembre con su representante, Ing. Sebastián Castro Echevarría, tiene las siguientes condiciones y consideraciones:

1. El plazo estimado para la ejecución de los trabajos es de **90 días**, contados a partir del día siguiente: (a) del cumplimiento de los "Requisitos para el Pago del Presupuesto", y; (b) se tengan todas las autorizaciones o permisos exigidos (por ejemplo: Ministerios de Cultura y Ambiente y/o terceros, etc.) que permitan a su representada desarrollar e iniciar la ejecución de sus obras. Estas autorizaciones deberán ser gestionadas por su representada.
2. Los gastos a consignar en el presupuesto emitido no tienen carácter reembolsable y los trabajos se iniciarán previo pago del mismo de conformidad con el artículo 98° de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 190° del Decreto Supremo N° 009-93-EM.
3. **Las obras definitivas consideradas en este presupuesto se ejecutaran una vez se tenga la confirmación del solicitante mediante carta de la culminación de su proyecto, iniciando el plazo ofrecido con esta comunicación.**
4. **Antes del inicio de las obras viales, civiles y/o de infraestructura a cargo de su representada, deberán cancelar el presente presupuesto por las afectaciones**

Página 2 de 4